

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Subvención en materia de deportes a Ayuntamientos y Organismos Autónomos dependientes 2016. BOP-2016-3254

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Licitación CO-2016/26 "Asistencia Técnica para el Control de Calidad de los Proyectos y Obras promovidos por la Excm. Diputación Provincial de Jaén". BOP-2016-3239

Anuncio licitación "Asistencia Técnica para los Estudios Geotécnicos de los Proyectos y Obras promovidos y/o asistidos por la Diputación Provincial de Jaén". CO-2016/45. BOP-2016-3262

Resoluciones números 5546 y 5558 de fecha 07/07/2016 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia A Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de junio de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2016-3266

Área de Infraestructuras Municipales

Inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "JA-3104. Acceso a Torres, refuerzo de firme P.K. 0,000 al 8,480". BOP-2016-3252

Inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "JA-3220. Acceso norte a La Guardia, mejora puntual de trazado y refuerzo de firme". BOP-2016-3253

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Sustitución Alcalde por periodo vacacional del mismo. BOP-2016-3220

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación inicial y exposición pública expte. Modificación de créditos 002/2016. BOP-2016-3005

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Servicio de Patrimonio y Contratación

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública con instalación de terrazas y veladores en la Ciudad de Úbeda y publicación íntegra del texto de dicha Ordenanza. BOP-2016-3217

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

Aprobación inicial Presupuesto municipal 2016. BOP-2016-3210

Dictamen Cuenta General del Presupuesto 2015. BOP-2016-3212

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE ALCALÁ LA REAL

Notificación de Sentencia por delito leve inmediato de lesiones 14/2016. BOP-2016-3003

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LA CRUZ DE LA ASOMADA", DE BAEZA (JAÉN)

Convocatoria Junta General extraordinaria de fecha 28 de julio.

BOP-2016-3214

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

3254 *Subvención en materia de deportes a Ayuntamientos y Organismos Autónomos dependientes 2016.*

Anuncio

BDNS(Identif.):311616

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero: Participantes.

Podrán acceder a la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos en materia de deportes de la provincia de Jaén.

Segundo: Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva a los Ayuntamientos de la provincia, para la realización de Planes Locales de Actividades Deportivas, ejercicio 2016.

Tercero: Bases Regulatorias.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2016 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 248, de 30/12/2015).

Cuarto: Cuantía.

Cuantía total: 622.000 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Sexto: Otros datos de interés.

Actividades subvencionables:

Los programas y actividades que podrán ser incluidos en los Planes Locales de Actividades

Deportivas son las siguientes:

- Escuelas Deportivas Municipales.
- Actividades Deportivas Populares.
- Eventos Deportivos y de Especial Interés.
- Competiciones Deportivas Locales.
- Juegos Deportivos Municipales.
- Actividades Deportivas en el Medio Natural.
- Actividades Deportivas para Grupos de Especial Atención.
- Actividades Deportivas orientadas a la prevención de enfermedades.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en artículo 10 de la convocatoria.

Criterios de de valoración: Los previstos en los artículos 3 y 6 de la convocatoria.

Forma de pago: Se hará efectiva mediante abono de un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación.

Forma de justificación: Será necesario presentar de la documentación señalada en el artículo 18 de la convocatoria.

Jaén, a 06 de Julio de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes, JUAN ÁNGEL PÉREZ ARJONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3239 *Licitación CO-2016/26 "Asistencia Técnica para el Control de Calidad de los Proyectos y Obras promovidos por la Excm. Diputación Provincial de Jaén".*

Anuncio

1) *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Servicio de Gestión y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación
- 2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2
- 3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
- 4) Teléfono: 953 248110
- 5) Telefax: 953 248011
- 6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipujaen.es
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén.

d) Número de expediente: CO-2016/26.

2) *Objeto:*

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS PROYECTOS Y OBRAS PROMOVIDOS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades:
- d) Lugar de ejecución/entrega:
- e) Plazo de ejecución: 2 años.
- f) Admisión de prórroga: SI. 1 año.
- g) CPV: 71310000-4.

3) Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

Precio y criterios evaluables mediante fórmula matemática: 100 puntos

- Precio: De 0 a 70 puntos.
- Otros: De 0 a 30 puntos.

Criterios evaluables mediante juicio de valor: 100 puntos.

4) *Valor estimado del contrato:* 198.347,10 euros, incluida posibilidad prórroga 1 año.

5) Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 132.231´4 Euros. Importe total: 160.000 Euros.

6) Garantías exigidas:

- Provisional: NO PROCEDE.
- Definitiva: 5% importe de licitación del importe neto.

7) Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: NO.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. SI. Ver apartado 5 del Anexo I de Características del contrato.
- c) Acreditación de la solvencia económica y financiera: Artículo 75 del TRLCSP, apartado /s: 1.a)
- d) Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Artículo 78 del TRLCSP, apartado /s: 1.b)
- e) Otros requisitos específicos. SI. Habilitación empresarial precisa para la realización del contrato.
- f) Contratos reservados. NO

8) Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite presentación: 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén. Horario de 9h a 14 h (en el periodo comprendido entre el 16 de junio y 31 de agosto el horario será de 9 a 13h), en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del Órgano de Contratación. Si se presentan en cualquiera de los lugares recogidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el horario de presentación se extenderá hasta el cierre de los respectivos registros y oficinas, en la fecha indicada.
- b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.

c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación).

2. Domicilio: Plaza San Francisco 2

3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071.

4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas:

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 del TRLCSP.

9) Apertura de ofertas:

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén.

b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2.

c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.

d) Fecha y Hora: Se publicará en el Perfil del contratante.

10) *Gastos de publicidad*: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia: máximo 110 €. Prensa: máximo 700 €.

11) *Otras informaciones*: Ver prescripciones técnicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 07 de Julio de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3262 *Anuncio licitación "Asistencia Técnica para los Estudios Geotécnicos de los Proyectos y Obras promovidos y/o asistidos por la Diputación Provincial de Jaén". CO-2016/45.*

Anuncio

1) *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Servicio de Gestión y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación
- 2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2
- 3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
- 4) Teléfono: 953 248110
- 5) Telefax: 953 248011
- 6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipujaen.es
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén.

d) Número de expediente: CO-2016/45.

2) *Objeto:*

- a) Tipo: Servicio
- b) Descripción: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS DE PROYECTOS Y OBRAS PROMOVIDOS Y/O ASISTIDOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades:
- d) Lugar de ejecución/entrega:
- e) Plazo de ejecución: 2 AÑOS
- f) Admisión de prórroga: SÍ. 1 AÑO.
- g) CPV: 71310000-4: Servicios de consultoría en ingeniería y construcción.

3) *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

Precio y criterios evaluables mediante fórmula matemática: 100 puntos.

- Precio: De 0 a 70 puntos.
- Otros. De 0 a 30 puntos.

Criterios evaluables mediante un juicio de valor: 100 puntos.

4) *Valor estimado del contrato:* 198.347,10 euros, incluida posibilidad prórroga 1 año.

5) *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 132.231,40 Euros. Importe total: 160.000 Euros.

6) *Garantías exigidas:*

- *Provisional:* NO PROCEDE.
- *Definitiva:* 5% importe de licitación del importe neto.

7) *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: NO.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. SI. Ver apartado 5 del Anexo I de Características del contrato.
- c) Acreditación de la solvencia económica y financiera: Artículo 75 del TRLCSP, apartado /s: 1.a)
- d) Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Artículo 78 del TRLCSP, apartado /s: 1.b)
- e) Otros requisitos específicos. SI. Habilitación empresarial precisa para la realización del contrato.
- f) Contratos reservados. NO

8) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite presentación: 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén. Horario de 9h a 14 h (en el periodo comprendido entre el 16 de junio y 31 de agosto el horario será de 9 a 13h), en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del Órgano de Contratación. Si se presentan en cualquiera de los lugares recogidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el horario de presentación se extenderá hasta el cierre de los respectivos registros y oficinas, en la fecha indicada.
- b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.

c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación)

2. Domicilio: Plaza San francisco 2

3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071

4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas:

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 del TRLCSP.

9) *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén

b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2

c) Localidad y código postal: Jaén, 23071

d) Fecha y Hora: Se publicará en el Perfil del contratante.

10) *Gastos de publicidad:* BOLETÍN OFICIAL de la Provincia: máximo 110 €. Prensa: máximo 700 €.

11) *Otras informaciones:* Ver prescripciones técnicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 08 de Julio de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3266 *Resoluciones números 5546 y 5558 de fecha 07/07/2016 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia A Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de junio de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Hace saber:

Que por Resoluciones números 5546 y 5558 de fecha 07/07/2016 de la DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de junio de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, sito en Plaza de San Francisco, 2 de Jaén de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer recurso de reposición preceptivo, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En consecuencia, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución expresa del mismo en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o contra el acto presunto dentro del plazo de seis meses, caso de no haber recaído resolución expresa, a contar desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referenciados Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en UNICAJA BANCO núm. ES32.2103.1210.5711.0100.0012, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 08 de Julio de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR
PARRA RUIZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

- 3252** *Inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "JA-3104. Acceso a Torres, refuerzo de firme P.K. 0,000 al 8,480".*

Edicto

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2016, en relación con el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "JA-3104 ACCESO A TORRES REFUERZO DE FIRME P.K. 0,000 al 8,480", acordó lo siguiente:

Primero: Iniciar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 de su Reglamento.

Segundo: Aprobar con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución del proyecto "JA-3104 ACCESO A TORRES REFUERZO DE FIRME P.K. 0,000 al 8,480", que se incluye a continuación como anexo, y publicarla en el Tablón de Edictos de esta Corporación y del Ayuntamiento de Torres, así como un resumen en los diarios Jaén e Ideal, y en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación que a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, y artículo 20 de su Reglamento servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de quienes se ignore su paradero

Tercero: Convocar a los titulares que figuran en la citada relación anexa para que comparezcan el día 19 julio de 2016 en el Ayuntamiento de Torres, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes necesarios a los fines de la expropiación que se tramita, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si ello se estimase necesario. De conformidad con lo establecido en el art. 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, se dará traslado de tal emplazamiento a cada uno de los interesados mediante cédula de citación individual.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los derechos y bienes que se expropian, personalmente o legalmente representados, con aportación de los documentos acreditativos de su titularidad (mediante fotocopia compulsada), y el último recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios. Tal emplazamiento deberá publicarse igualmente en el Tablón de anuncios de esta Corporación y del Ayuntamiento de Torres, en los diarios Jaén e Ideal, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarto: Conforme a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Corporación Provincial cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

Quinto: Designar al funcionario de carrera de esta Corporación D. Miguel Quesada Cabrera, Jefe de la Sección de Expropiaciones, como representante de la Diputación Provincial de Jaén en todos los actos y diligencias necesarias para la tramitación del expediente, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

“JA-3104 ACCESO A TORRES, REFUERZO DE FIRME P.K. 0,000 AL 8,480”

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRES

Núm.	Nombre	Políg	Parcela	Expropiación (m.2)	Cultivo (Olivos)	Árboles
1	COBO CATENA BERNARDO	2	154	23,54	REGADÍO	3
2	MORENO NAGER ISABEL	2	131	50,38	REGADÍO	4
3	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ JOSE MARÍA	2	129	71,75	REGADÍO	2
4	TORRES ESPINOSA VENTURA BEATRIZ	2	111	23,17	REGADÍO	
5	TORRES ESPINOSA VENTURA BEATRIZ	3	159	28,68	REGADÍO	6
6	MORENO NAGER ISABEL	2	92	31,35		
7	ORTEGA MORENO, MANUEL	2	91	81,49	REGADÍO	5
8	MARTÍN BARRIONUEVO MARIA	2	50	93,29	REGADÍO	5
9	ROMERO PEÑAS SALVADOR	2	52	56,29	REGADÍO	3
10	MOYA MARTÍN VICENTE	2	71	161,41	REGADÍO	6
11	PÉREZ FERNÁNDEZ FRANCISCO	2	70	4,42	REGADÍO	
12	BAENA JIMÉNEZ MARTIN	2	69	0,74	REGADÍO	
13	MOLINA LÓPEZ MANUEL	5	142		SECANO	2
14	COZAR MORENO MANUEL	5	143		SECANO	2
15	COBO LOZANO BERNARDO	5	146		SECANO	5
16	JIMÉNEZ PUERTA JOSÉ	3	73		REGADÍO	1
17	MARTÍN BARRIONUEVO MARÍA	3	164		REGADÍO	4
18	TORRES ESPINOSA VENTURA BEATRIZ	3	167		REGADÍO	1
19	MORENO NAGER ISABEL	3	184		REGADÍO	1

Jaén, a 08 de Julio de 2016.- El Diputado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

- 3253** *Inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "JA-3220. Acceso norte a La Guardia, mejora puntual de trazado y refuerzo de firme".*

Edicto

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2016, en relación con el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "JA-3220. ACCESO NORTE A LA GUARDIA, MEJORA PUNTUAL DE TRAZADO Y REFUERZO DE FIRME", acordó lo siguiente:

Primero: Iniciar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 de su Reglamento.

Segundo: Aprobar con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución del proyecto "JA-3220. ACCESO NORTE A LA GUARDIA, MEJORA PUNTUAL DE TRAZADO Y REFUERZO DE FIRME", que se incluye a continuación como anexo, y publicarla en el Tablón de Edictos de esta Corporación y del Ayuntamiento de La Guardia, así como un resumen en los diarios Jaén e Ideal, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, publicación que a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, y artículo 20 de su Reglamento servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de quienes se ignore su paradero.

Tercero: Convocar a los titulares que figuran en la citada relación anexa para que comparezcan el día 21 julio de 2016 en el Ayuntamiento de La Guardia, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes necesarios a los fines de la expropiación que se tramita, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si ello se estimase necesario. De conformidad con lo establecido en el art. 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, se dará traslado de tal emplazamiento a cada uno de los interesados mediante cédula de citación individual.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los derechos y bienes que se expropian, personalmente o legalmente representados, con aportación de los documentos acreditativos de su titularidad (mediante fotocopia compulsada), y el último recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios. Tal emplazamiento deberá publicarse igualmente en el Tablón de anuncios de esta Corporación y del Ayuntamiento de La Guardia, en los diarios Jaén e Ideal, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

PROYECTO "JA-3220 ACCESO NORTE A LA GUARDIA, MEJORA PUNTUAL DE TRAZADO
Y REFUERZO DE FIRME"

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA GUARDIA DE JAÉN

NÚM.	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	EXPROPIACIÓN (m.2)	OLIVOS AFECTADOS
1	7	224	JUAN JIMÉNEZ MORILLO	202,10	5
2	7	228	ALFONSO BAILÉN ROBLES	8,60	1
3	7	230	FERNANDO MURIANA CÁCERES	1.343,84	16
4	7	231	GASPAR GONZÁLEZ LÓPEZ	675,78	14
5	7	237	JERÓNIMO IBAÑEZ SALAS (HEREDEROS DE)	10	1

Jaén, a 08 de Julio de 2016.- El Diputado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

3220 *Sustitución Alcalde por periodo vacacional del mismo.*

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 06-07-2016, y al amparo del artículo 43 y siguientes del R.D. 2568/86, por el que se aprueba el R.O.F. y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente, D. Ramón Gallego Martínez, ha decretado nombrar a D^a. Eva García Gómez, 1er. Tte. de Alcalde de este Ayuntamiento, para que durante el periodo comprendido entre el 15 de julio al 15 de agosto del año en curso, ambos inclusive, le sustituya en las competencias propias de la Alcaldía, por encontrarse su titular en periodo vacacional, dando publicidad de ello en el BOP de Jaén y cuenta al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre.

Puente de Génave, a 06 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, RAMÓN GALLEGO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

3005 *Aprobación inicial y exposición pública expte. Modificación de créditos 002/2016.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 002/2016 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Santiago de Calatrava, a 24 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCIO ZAMORA VIANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

- 3217** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública con instalación de terrazas y veladores en la Ciudad de Úbeda y publicación íntegra del texto de dicha Ordenanza.*

Edicto

*Sección de Patrimonio.
Expediente núm. PAT 278/2015.*

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Instalación de Terrazas y Veladores en la Ciudad de Úbeda, en virtud del Acuerdo del Pleno de esta Administración, de fecha 28 de abril de 2016 (Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 87 de 10 de mayo de 2016), y transcurrido el plazo mínimo para la presentación de reclamaciones y sugerencias, habiéndose presentado un único escrito de reclamación contra la modificación antes referida, el Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, acordó:

“Primero: Resolver la reclamación presentada dentro del plazo por D. José Robles Valenzuela, como Concejal y Portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, en el sentido de desestimar las alegaciones formuladas por las razones que se indican en el informe que se ha transcrito.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de los artículos 3, 6, 11, 24 y el Anexo IV de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Instalación de Terrazas y Veladores.

Tercero: Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Se hace público, a los efectos previstos en la vigente redacción del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resultando el texto íntegro de la referida Ordenanza, el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE
TERRAZAS Y VELADORES EN LA CIUDAD DE ÚBEDA

Exposición de Motivos

En Andalucía, la instalación de terraza de veladores ha experimentado un enorme incremento propiciado por el crecimiento de la ciudad y un clima muy favorable para el

desarrollo de actividades al aire libre, constituyéndose como una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos pero también, al mismo tiempo, como una actividad susceptible de generar molestias con su funcionamiento.

El art. 29.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, define el uso común especial como aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares y el art. 30.2 lo sujeta a licencia. Esta Ordenanza regula esa utilización del dominio público y parte de considerar que las terrazas, como actividad accesoria de un establecimiento principal de hostelería, constituye un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Todo ello ha de hacerse garantizando los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato público, y con respeto por nuestro medio ambiente, por el paisaje urbano, las características específicas de la ciudad, de cada zona y ambiente.

El Ayuntamiento de Úbeda, con objeto de mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en el suelo público de nuestra ciudad y ordenar los elementos que la integran, pretende a través del presente marco normativo dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta ciudad, a los condicionantes y requerimientos actuales y a los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos, regulando también las formas de ocupación y periodos, condiciones técnicas para la instalación y la posibilidad de establecer reglas particulares para espacios singulares (plazas, calles peatonales, etc.).

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación a que debe someterse el aprovechamiento de la vía pública como bien municipal de dominio y uso público, mediante su ocupación con terrazas.

Se entiende por vía pública a efectos de esta ordenanza: las avenidas, calles, paseos, plazas, parques y otros bienes análogos municipales de carácter público del término municipal de Úbeda.

Se entiende por terrazas afectas a esta ordenanza la instalación de mobiliario suficiente para el servicio de cafetería, restauración, bares y cualquier figura contemplada en la normativa vigente, como es: mesas, sillas, sombrillas, toldos o cualquier otro tipo de instalación análoga, para establecimientos de hostelería y similar.

La presente Ordenanza no será de aplicación en los casos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que, respecto de algunas materias de las reguladas en la misma, corresponden a la Subdelegación del Gobierno y los Organismos de las Administración Autonómica y normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

La instalación de terrazas en la vía pública es una potestad del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los caso de conflicto la utilización pública de dicho espacio.

Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.

1. La implantación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las licencias de actividades de hostelería.

2. Tendrán en todo caso un carácter temporal de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

3. Se concederán mediante Resolución del Alcalde o del Concejal Delegado de Patrimonio y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causa razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada, entre las cuales estará la declaración legal de la zona como saturada acústica y físicamente. En el caso de que la instalación así lo requiera, deberá obtenerse la licencia urbanística preceptiva, con carácter previo a la de ocupación.

4. Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

5. Las licencias de instalación de veladores se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

6. El otorgamiento de las licencias de instalación de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

Artículo 3. Solicitantes y documentación a presentar.

1º.- Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mobiliario adecuado a tal fin los titulares de licencia de actividad así como aquellos interesados en la apertura del local que hayan presentado la comunicación previa de inicio de la misma, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, mediante solicitud que se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo IV.

2º.- La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Memoria donde se detalla la extensión, tipo, características, forma y número de elementos que se desea instalar y periodo de ocupación.

- Fotocopia de la comunicación previa para el inicio de la actividad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.
- Fotografía del espacio a ocupar con la instalación.
- Plano de planta acotado del estado actual del espacio público donde se pretende la Instalación y en el que se incluya el mobiliario y otros elementos públicos existentes.
- Plano de planta, escala mínima 1:200, del estado proyectado del espacio público donde se pretende la instalación y en el que se incluya el mobiliario y elementos a instalar.
- Superficie ocupada. Accesos principales a edificios o locales, vados y salidas de emergencia existentes que puedan afectar a la ocupación. Dicho plano se incorporará a la licencia de ocupación.
- Justificante del pago de la Tasa correspondiente al uso, anual o estacional, que se solicite, según la Ordenanza Fiscal.
- Certificado técnico, en su caso, de la solidez y montaje de elementos fijos y toldos.

Artículo 4. Transmisibilidad.

1º.- Las licencias para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias de apertura de los establecimientos.

2º.- La explotación de terraza de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

3º.- Las licencias solo serán transmisibles en caso de cambio de titularidad de la actividad, siempre y cuando el antiguo o el nuevo titular comuniquen dicha circunstancia al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivasen para el titular.

Artículo 5. Limitaciones para la protección del paisaje urbano, de ambientes o de edificios.

1º.- Podrá denegarse la autorización de terrazas que obstaculicen fuertemente la contemplación visual de edificios catalogados en grados 1º y 2º por el vigente Plan Especial de Protección del Centro Histórico (PEPCH), entendiéndose por tal la colocación de enseres a distancia menor de 15 m. de fachadas.

2º.- Cuando no proceda la simple denegación de la licencia por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar.

Por esta razón podrán limitarse más allá de lo que se desprende de los restantes preceptos de esta Ordenanza la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibirse la instalación de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento, especialmente cuando afecte a edificios o espacios protegidos.

3º.- Además, previo informe técnico en que así debidamente se justifique, las licencias

podrán limitar la extensión total de la superficie ocupada por la terraza cuando, aun cumpliéndose las demás previsiones de esta Ordenanza, sea conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de plazas, calles peatonales, paseos u otros espacios similares o cuando su excesiva extensión o acumulación a otra u otras terrazas pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

Artículo 6. Períodos de ocupación y horarios.

1º.- Se establecen cuatro modalidades para la ocupación de la vía pública que se regula en la presente Ordenanza:

A) Modalidad de temporada anual, que abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

B) Modalidad de temporada estival, que abarca el periodo comprendido entre el 10 de marzo y el 10 de octubre.

C) Modalidad de temporada estival reducida, que abarca el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de septiembre.

D) Modalidad combinada: en la que se expresará la superficie a ocupar diferenciando para el periodo de la temporada de mayor duración y para los periodos de menor duración comprendidos en la misma.

Concedida la licencia en virtud de la modalidad solicitada, no se autorizarán modificaciones en la misma.

Los interesados podrán solicitar la correspondiente licencia con una duración de hasta 5 temporadas, durante las cuales se mantendrán las condiciones de la licencia, según la modalidad que elijan, en cuyo caso solo tendrán que presentar la documentación exigida en el art. 3 cuando se solicite la licencia respectiva, debiendo acreditar en la segunda y siguientes temporadas, según el caso, exclusivamente el pago de la tasa correspondiente que deberán ingresar en los periodos establecidos en la ordenanza fiscal aplicable, aportándolo en el servicio de Patrimonio en el mismo plazo.

En todo caso los titulares de las licencias que se extingan por el vencimiento de su plazo de duración, podrán solicitar la prórroga de las mismas con un mes de antelación a su finalización, siempre y cuando se mantengan las condiciones de la licencia extinguida. Previa resolución favorable, exclusivamente deberán acreditar el pago de la tasa correspondiente que deberán ingresar en los periodos establecidos en la ordenanza fiscal aplicable, aportándolo en el servicio de Patrimonio en el mismo plazo.

El incumplimiento de la acreditación de los pagos de las tasas correspondiente en las licencias de más de una anualidad, en ambas modalidades o en el de sus prórrogas, dará lugar a la revocación de las mismas.

2º.- Se estará a lo establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos. En todo caso se limitará al horario concreto de la licencia de apertura concedida al establecimiento, limitándose a las 2.00 horas el horario máximo de

cierre para todas las instalaciones de terrazas de veladores. Todo ello sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento que se establecen en el art. 4 de dicha Orden.

En cualquier caso, al llegar la hora de cierre, el mobiliario deberá estar completamente recogido y retirado en el interior del local. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre.

Artículo 7. Extinción de las licencias.

Las licencias a las que se refiere la presente Ordenanza, para la ocupación de la vía pública, quedarán extinguidas por las causas previstas en el art. 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, haciéndose especial mención a la revocación de las mismas que podrá fundarse en el incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinadas o de cualquiera de las obligaciones de sus titulares, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción. Exclusivamente cuando la revocación se fundamente en nuevos criterios de apreciación, comportará la indemnización de los daños y perjuicios que se causen, que serán determinados en expediente contradictorio.

Título II. Condiciones Técnicas para la Instalación

Artículo 8. Requisitos de la instalación y mobiliario.

1º.- Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de terraza, en relación con el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Se prohíbe la instalación en acerados excediendo del frente de fachada del local objeto de petición salvo consentimiento de los vecinos afectados, entendiéndose por éstos los edificios residenciales laterales que vean interrumpida su salida del portal en todo su ancho (mínimo garantizado de 1,50 m) hasta la calzada por la instalación de una terraza, o los establecimientos comerciales laterales que puedan ver afectada su visión por el montaje de tal terraza siempre que exista coincidencia horaria y el ancho del itinerario de peatones entre terraza y dichos locales sea inferior a 3,00 mts.

2º.- El aprovechamiento del dominio público que se regula en la presente Ordenanza, está sujeto a las siguientes condiciones generales, además de las que con carácter particular se establezcan en la autorización de ocupación:

1) La ocupación estará limitada a la superficie que autorice el Ayuntamiento en aquellos lugares que por sus condiciones específicas así lo permitan. La ocupación con mobiliario ha de ser en espacio peatonal o en calzada en zona de aparcamiento. Deberá quedar garantizada la seguridad vial.

2) Capacidad de las terrazas: Se limita la capacidad máxima de la terraza en función del resultado obtenido de multiplicar el aforo máximo del establecimiento por el factor 1,30,

admitiéndose con carácter general la instalación de 10 mesas y 40 sillas, con independencia de dicho aforo, y siempre que se dé cumplimiento al resto de condicionantes y parámetros establecidos en esta Ordenanza. Con carácter general, asimismo, se fija en 20 el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 80 personas. Los quioscos-bares en dominio público, al carecer de aforo, se le asignará un número de 10 mesas, que podrá ajustarse al alza o a la baja en función del espacio disponible.

No obstante lo establecido en el número anterior, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, previo informe técnico favorable al respecto, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán aumentarse los mínimos y máximos anteriores mediante autorización del alcalde o concejal delegado de patrimonio, en cuanto a mesas y sillas se refiere, siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo detallando las características de la terraza y su entorno.

3) Tipología de mesas y su disposición: Se considera como mesa tipo la cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm de diámetro, con cuatro sillas dispuestas de forma reticular. Esta mesa tipo ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados. En los casos de que la disposición de las mesas sea en una única línea, de forma que no se necesite disponer acceso entre ellas, se considerará que la mesa tipo ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados. En el Anexo I de la presente ordenanza se exponen distintas opciones de la disposición de las mesas en las terrazas. La terraza podrá disponerse continua o fraccionada, no superando nunca lo establecido en los siguientes puntos. Si el número máximo admisible de veladores y sillas no se agotase en calzada o acerado podría, si ello es técnicamente posible, distribuirse la totalidad en ambos espacios.

4) Ocupación en calzada, sobre aparcamientos: La superficie máxima de ocupación no será superior a 80 m². Se debe asegurar un mínimo de 3 metros para el carril de circulación en aquellas calles de sentido único. La longitud de la terraza no excederá en ningún caso de 21 metros de longitud. Se instalará sobre aparcamiento cuando no sea posible su instalación en acerado. Será obligatoria la instalación de tarima o rampa de acceso, de forma que se asegure el acceso de personas con discapacidad. En caso de tarima o plataforma esta deberá ser de madera si se encuentra en el ámbito del PEPCH. Los titulares deberán mantener en perfecto estado de limpieza y decoro dichas tarimas o plataformas, así como la superficie en la que se instalen. Podrán denegarse autorizaciones en calzada en las vías principales definidas como Sistemas Generales de comunicación por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística.

5) Ocupación en aceras, zonas peatonales y plazas: La longitud de la terraza no excederá en ningún caso de 15 metros de longitud. Con carácter general la ocupación del acerado se realizará dejando el paso libre entre la fachada y la terraza. En aceras de ancho inferior a 3 metros se prohíben las terrazas. En aceras de ancho superior a 3 metros solo se podrá ocupar la mitad del ancho del acerado. En las calles peatonales, la terraza se instalará adosada a la fachada. Se deberá asegurar un paso mínimo peatonal de 2 metros. Plazas: En plazas solo se permitirá preferentemente la ubicación de terrazas en las zonas grafiadas en el plano Anexo III.

6) Deberán dejar completamente libre para su utilización inmediata si fuere preciso por los servicios públicos correspondientes:

- Las bocas de riego.
- Los registros de alcantarillado.
- Las señales de tráfico.
- Zona de estacionamiento limitado.
- Cualquier otra instalación municipal o de servicio público.

7) No se podrán ocupar:

- Los accesos a edificios y locales.
- Los vados o pasaderas para vehículos.
- Las salidas de emergencia existentes.
- Las paradas de transporte público.
- Los vados e isletas para el paso de peatones.

8) No se podrán ocupar los espacios de maniobra establecidos en el Documento Básico-SI-5 del Código Técnico de Edificación, sobre intervención de bomberos.

9) Cuando el recorrido desde los veladores al local atraviere una vía pública con tránsito rodado intenso, deberá existir un paso de peatones debidamente señalizado a menos de quince (15) metros del acceso al establecimiento, de modo que permita el paso seguro a clientes y personal del local. Las terrazas no se podrán situar a una distancia superior a 30 metros de la fachada del edificio en que se ubique el establecimiento hostelero.

10) Tanto en aparcamientos como en zonas peatonales linderas con el carril de circulación, deberá instalarse una baranda de señalización y seguridad que impida la salida fortuita de personas a dicho carril. La altura de la barandilla debe ser aproximadamente 1,10 metros, contando a su vez con elementos reflectantes en las esquinas, tal y como se detalla en la documentación gráfica que forma parte de la presente Ordenanza.

11) Queda absolutamente prohibido la instalación de barras auxiliares, billares, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de azar, o cualquiera de características análogas.

Artículo 9. Toldos y otras instalaciones

1º.- Toldos y Otras Instalaciones.

1) Se podrán autorizar estructuras fijas para toldos siempre que su superficie no sea superior a veinticuatro (24) metros cuadrados, excepto en los frentes que den a viviendas en planta baja/entreplanta salvo autorización del titular de estas.

2) Queda prohibida la instalación de toldos y estructuras fijas en la zona regulada por el Plan Especial de Protección del Centro Histórico como ZU-1. En la zona regulada por el Plan Especial de Protección Histórico como ZU-2 solo estará permitido la instalación de vallas transparentes con una altura inferior a 1,80 metros y cubrición con sombrillas.

3) Quedan prohibidos los toldos verticales en más de un lado, debiendo ser los mismos tal y como se detalla en la documentación gráfica que forma parte de la presente Ordenanza. El material de cubrición será de tela.

4) Se evitará el anclaje al pavimento, debiendo tener su apoyo sobre maceteros u otros

elementos que sirvan como anclaje. La altura de los toldos no será inferior a 2,20 m ni superior a 3 m.

5) En el Anexo II de la presente Ordenanza se adjunta documentación gráfica en la que se establece un catálogo con modelos de estructuras fijas de toldos permitidos para su instalación.

2º.- Instalación Eléctrica.

Si el interesado pretende realizar cualquier tipo de instalación, deberá acompañar con la solicitud de ocupación una memoria técnica suscrita por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente. Se podrá exigir que la memoria técnica detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas.

3º.- Instalación de Estufas de Gas en el Exterior.

Las condiciones para la instalación de estufas para el exterior serán las siguientes:

- 1) El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa que resulte de aplicación y se encuentre vigente en cada momento.
- 2) Las estufas se colocarán como máximo en una proporción de una por cada tres mesas autorizadas. Se instalarán dentro del perímetro autorizado.
- 3) Las estufas deberán retirarse diariamente de acuerdo con el horario autorizado.

Para acreditar las condiciones anteriores deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Certificado e Informe de un Técnico facultativo, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano..., etc.
- b) Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada. No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido.

Artículo 10. Características del mobiliario y condiciones de orden estético.

Con carácter general las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entiendan precisas para su función, de forma que todas ellas sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También serán del material menos ruidoso posible. Deberán armonizar entre sí en

cromatismo, material y diseño. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

a) Sillas y mesas: serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. No se permitirá que dicho mobiliario sea íntegramente de material de plástico. Los materiales usados podrán ser aluminio, madera, resina, fibra de vidrio, mimbre, polipropileno. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera. No obstante, podrán existir sillas plegables con un diseño estético adecuado.

b) Parasoles, sombrillas y toldos enrollables a fachada: serán de material textil, liso y de un solo color, debiendo usarse preferentemente los tonos marfil y burdeos. Para los parasoles y sombrillas, su soporte será ligero y desmontable (según anexos).

El Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos, en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno.

c) La publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de los veladores queda prohibida, salvo el logotipo o nombre comercial del establecimiento en los faldones de toldos, parasoles y sombrillas.

d) Los veladores instalados deberán de disponer de un número suficiente de papeleras. Los titulares deberán mantener en perfecto estado de limpieza y decoro el entorno, jardines, papeleras, farolas y demás mobiliario urbano que pudiera resultar afectado.

Artículo 11. Régimen jurídico de la instalación.

Las autorizaciones que se concedan suponen un uso común especial del dominio público municipal. Las autorizaciones para la instalación de las terrazas objeto de esta Ordenanza serán de las siguientes opciones, opciones que no podrán modificarse durante el periodo de autorización a sus prórrogas:

a) De uso permanente: Serán autorizaciones de uso permanente aquellas que cuenten con instalaciones fijas que impidan otros usos de la porción de vía pública afectada.

b) De uso temporal: Serán autorizaciones de uso temporal aquellas que cuenten con instalaciones desmontables que permitan su alternancia con otros usos fuera del horario permitido en las mismas.

Al término del horario autorizado, y como norma general, las instalaciones que correspondan a autorizaciones de la opción b), de uso temporal, deberán ser retiradas en su totalidad de la vía pública. Con respecto a las de opción a), de uso permanente, podrán permanecer dentro del espacio autorizado.

Respecto a la opción b), excepcionalmente y atendiendo a las circunstancias concurrentes, y siempre que el volumen de mesas y sillas no supere el número de 10 y 40, respectivamente, el Alcalde o Concejale Delegado, de forma debidamente motivada, podrá autorizar el apilamiento del referido mobiliario en la vía pública sujeto a las especiales prescripciones que a tales efectos se establezcan siempre que queda cubierto por lona o material similar análogo, también en colores, a los autorizados para toldos y sombrillas. En todo caso, esta excepción estará supeditada a criterios de minimización del uso privado

frente el público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar el traslado de la terraza a otro espacio idóneo lo más cercano posible al establecimiento, en el caso de que el interés público así lo aconseje en virtud de la celebración de cualquier acto de interés municipal, así como la reordenación de terrazas en la zona, con motivo de nuevas solicitudes.

Título III. Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 12. Exhibición de la autorización.

Deberá colocarse en sitio bien visible de los establecimientos las autorizaciones de ocupación de vía pública. Dicha autorización contendrá todas las condiciones de la misma, entre las que necesariamente se fijará la temporada, modalidad, número de veladores y plano de situación de los elementos.

Su falta de exposición supondrá la comisión de una infracción leve, tal y como se indica más adelante. Las autorizaciones quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Artículo 13. Vigilancia e inspección.

1º.- Corresponde a los Funcionarios y Agentes que designe la Alcaldía o Concejal Delegado, la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como el levantamiento de acta en los establecimientos en que se detecte cualquier incumplimiento de la misma.

2º.- Corresponderá, además, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la facultad para ordenar la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias para ajustar la instalación a la Ordenanza, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de su delegación en la Concejalía del Área correspondiente.

3º.- La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se adaptará a la normativa general del procedimiento administrativo aplicable al efecto.

4º.- Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o cuando no supere cinco días.

Artículo 14. Tasas.

Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas previstas en la

ordenanza fiscal correspondiente por ocupación de terrenos de uso público según la modalidad solicitada.

Artículo 15. Daños y perjuicios a usuarios y a terceros.

El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios, materiales y/o personales que pudieran ocasionarse por las instalaciones autorizadas, tanto a sus usuarios como a terceros que pudieran resultar afectados, debiendo garantizarse que la calzada quede en perfectas condiciones tras el desmontaje.

Artículo 16. Daños en el dominio público.

1º.- Cuando la utilización especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su costa o pagarlos al Ayuntamiento, caso de que este último sea el que proceda a la reparación.

2º.- Para proceder a la reparación prevista en este artículo deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.

3º.- El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sujetará a la imposición de las medidas o sanciones que, en su caso, procedan en aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

Título IV. Régimen Sancionador

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 17. Infracciones.

1º.- Son infracciones en materia de instalación de veladores las acciones y/u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

2º.- La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza dará lugar, independientemente de la sanción que corresponda, a la legalización de la instalación o a la reposición de la realidad física alterada en los casos señalados y en la forma prevista en esta Ordenanza.

Artículo 18. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias.

Artículo 19. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1º.- El expediente por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, así como en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

2º.- El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Esta medida estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 15 Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, su incumplimiento podrá dar lugar a su ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales del Ayuntamiento, a costa del titular de la licencia.

Así, podrá ordenarse el desmontaje o retirada de los elementos con reposición del estado de la vía pública al momento anterior a su instalación.

Las ordenes de retirada o desmontaje deberán cumplirse por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido el cual, los servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos que quedarían depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquéllos casos en que se instale terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impida o dificulte notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará por los agentes de la Policía Local, la inmediata retirada de la terraza o bien de los elementos perturbadores, en su caso, así como las actuaciones o correcciones que procedan.

De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

De las anteriores actuaciones se levantará la preceptiva acta.

3º.- No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4º.- Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5º.- Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6º.- La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7º.- Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular sólo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique al Ayuntamiento. Cuando así se haga se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados.

Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8º.- Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 20. Resolución.

Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y, especialmente, de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, y en su caso la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

Artículo 21. Pluralidad de infracciones, infracciones continuadas e infracciones concurrentes.

1º.- Al responsable de dos o más infracciones tipificadas por esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2º.- Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

3º.- No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

4º.- La exigencia de responsabilidad por acciones u omisiones que, estando tipificados por esta ordenanza como infracción, resulten, asimismo, tipificados y sancionados administrativamente por otras normas, y guarden identidad de hecho, sujetos y fundamento, se regirán por lo dispuesto en la normativa reseñada en el artículo de esta Ordenanza.

Artículo 22. Criterios de graduación.

1º.- En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la

gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2º.- Serán consideradas agravantes las siguientes:

- a) La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores.
- b) La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del inspector y/o el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.

3º.- Será considerada atenuante, la reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

Artículo 23. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

Capítulo II: Infracciones y Sanciones

Artículo 24. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

- a) La falta de decoro y limpieza en la terraza de veladores o en su entorno.
- b) Falta de exposición de la licencia y del plano en sitio bien visible, tal y como establece el art. 12 de la presente Ordenanza
- c) Incumplimiento del horario de cierre en menos de 30 minutos.
- d) Instalación de mesas y sillas en un porcentaje superior al autorizado de hasta un 30 %.
- e) Ocupación de una superficie mayor a la autorizada en un porcentaje superior de hasta un 30 %.
- f) Incumplimiento de las características del mobiliario y condiciones de orden estético regulados en el art. 10 de la presente Ordenanza.
- g) Todo incumplimiento de obligaciones y prohibiciones establecido en la presente Ordenanza, no calificado como falta grave o muy grave.

Las faltas leves de los apartados a), b), c), d) y e) recibirán únicamente un apercibimiento la primera vez que sean cometidas y serán sancionadas, según los establecido en el art. 25 de esta Ordenanza, si reinciden durante la temporada concedida.

2. Faltas graves:

- a) La comisión de 3 infracciones leves dentro del plazo de un año.
- b) Incumplimiento del horario de cierre en más de 30 minutos y menos de una hora.

- c) Instalación de mesas y sillas en un porcentaje superior al autorizado de más de un 30 % y hasta un 50%.
- d) Ocupación de una superficie superior a la autorizada en un porcentaje superior al 30% y hasta un 50 %.
- e) Alteración de las condiciones de ubicación de veladores, especificada en la licencia.
- f) Alteración de las condiciones de mobiliario de la terraza especificadas en la licencia.
- g) Incumplimiento de la retirada de las instalaciones desmontables e indebida colocación de las instalaciones permanentes.
- h) Obstaculización del ejercicio de las inspecciones y controles reglamentarios establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- i) La no retirada de la terraza y todos sus elementos al finalizar la duración de la licencia.

3. Faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en la misma temporada.
- b) Incumplimiento del horario de cierre en más de una hora.
- c) Instalación de mesas y sillas en porcentaje superior al autorizado de más de un 50 %.
- d) Ocupación de una superficie superior a la autorizada en un porcentaje superior al 50%.
- e) Cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- f) No abonar la Tasa correspondiente en las licencias plurianuales o en sus prórrogas.
- g) Ausencia de licencia objeto de la Ordenanza.

Artículo 25. Sanciones.

El régimen de sanciones, en atención a lo preceptuado en el art. 77 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, teniendo en cuenta que deberá graduarse la cuantía de la sanción para adecuarla a la importancia de la infracción, atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado y al daño causado al patrimonio, será el siguiente:

- a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

La comisión de infracciones graves podrá dar lugar a la incoación del expediente para la revocación de la licencia, siendo en todo caso incoado dicho expediente en el caso de que la infracción cometida haya sido calificada como muy grave.

La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local o Concejal en quien delegue.

Disposición Adicional

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, normativa urbanística y medioambiental, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, y de Régimen Local y demás legislación aplicable, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

Disposición Transitoria Primera

Con carácter general, todos los elementos de mobiliario de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de la entrada en vigor esta Ordenanza, dispondrán de un plazo máximo de tres años para su adaptación a las prescripciones fijadas en la presente Ordenanza, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales.

Disposición Transitoria Segunda

Con carácter especial, todos los elementos de mobiliario de las terrazas de veladores ubicadas en el casco histórico de la ciudad que se encuentren instalados en el momento de la entrada en vigor esta Ordenanza, dispondrán igualmente de un plazo máximo de tres años para su adaptación conforme a lo dispuesto en la Disposición anterior con la particularidad de que tales elementos mobiliarios habrán de ser iguales en cuanto al material de fabricación, dimensiones y colores se refiere, a efectos de constituir un conjunto homogéneo y uniforme.

Para ello, y dentro del mencionado plazo, los interesados afectados podrán presentar las propuestas al respecto que estimen convenientes en el área técnica de urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento. Una vez presentadas, en su caso, dichas propuestas, serán valoradas y dictaminadas para su aprobación en la Comisión Informativa municipal correspondiente, previo informe favorable de los servicios del área técnica de urbanismo.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no se hubiese presentado propuesta alguna o de que la presentada o presentadas no contasen con el informe favorable referido anteriormente, o bien, contando con éste, no se aprobase la adaptación del mobiliario a la propuesta presentada en la Comisión Informativa municipal correspondiente, será el Ayuntamiento quien disponga la adaptación de dicho mobiliario conforme a las prescripciones que se consideren convenientes.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha de 26 de mayo de 2008.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos prevenidos en la vigente redacción del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. DISPOSICION DE MESAS EN TERRRAZAS

Disposición de mesas en uno fila
Ancho de ocupación superior a 1,50 m

Disposición de mesas en varias filas
Opción A

Opción B

Estab. comercio comercial

Estab. comercio hostelería

Acera

Valla protección

Debe ser autorizada la explotación como a el establecimiento debido a la actividad

Acera

Aparcamiento

Valla protección

Distancia máxima: 15m

Distancia máxima: 15m

Máxima distancia de paso de peatones en vías de tráfico rodado intenso.

Portal en las aberturas

Faltas de orden: Faltas de orden

Acera

Valla protección

Debe ser autorizada la explotación como a el establecimiento debido a la actividad

ANEXO ORDENANZA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y VELADORES

01 **ANEXO-I**
DISPOSICIÓN TERRAZAS
ESCALA 1:100

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
ÁREA DE URBANISMO

Septiembre de 2012

PERFIL ALZADO

Pletina 30x6

Tubo 50x20 o pasamanos de madera

Diámetro 160 mm, en pletina 30x6

pletina de sujeción a bordillo existente atornillado

Perfil de hierro o aluminio
sección cuadrada lado 7 cm, color negro mate

Panel de metacrilato o vidrio laminar de seguridad

Pletina 4 cm. de anchura o
Panel de metacrilato o vidrio laminar de seguridad

Chapa para atornillar a suelo

ANEXO ORDENANZA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y VELADORES

02 **ANEXO-I**
Baranda delimitación
ESCALA 1:20

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
ÁREA DE URBANISMO

Septiembre de 2012

**DISEÑO DE "ESTRUCTURA MAMPARA"
AUTORIZADA PARA TERRAZAS DE INVIERNO**

ANEXO II. CATALOGO DE MODELOS DE ESTRUCTURAS FIJAS.

ANEXO ORDENANZA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y VELADORES

01 Terraza formada con vallado transparente y sombrillas.
Permitida su instalación en el ámbito del PECH
ESCALA 1:100

Septiembre de 2012

ANEXO-II

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
ÁREA DE URBANISMO

ANEXO ORDENANZA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y VELADORES

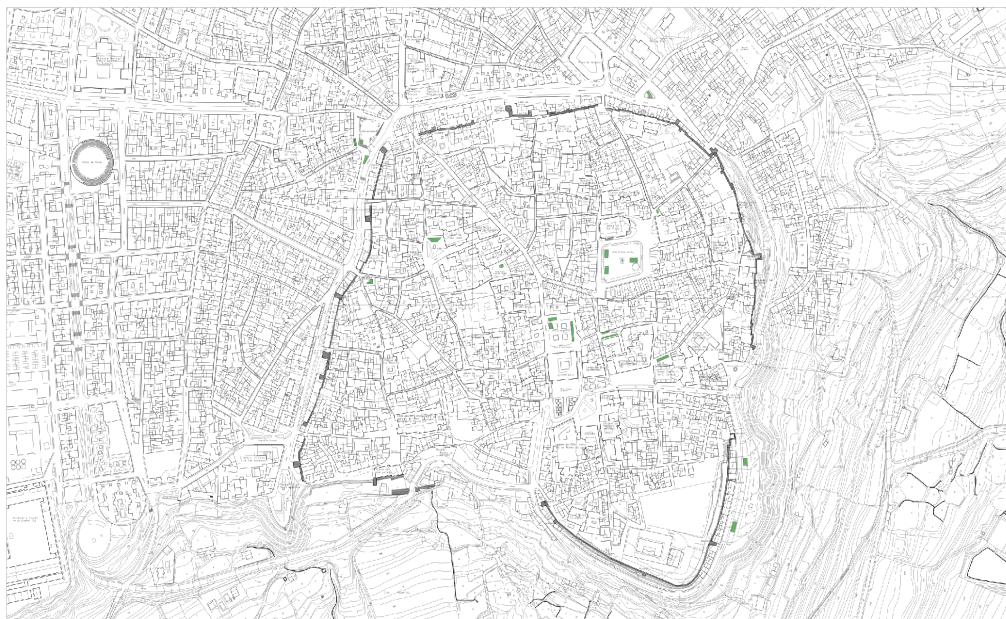
02 Terraza formada con vallado transparente y estructura fija de toldo a dos aguas.
ESCALA 1:100

Septiembre de 2012

ANEXO-II

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
ÁREA DE URBANISMO

ANEXO III. UBICACIÓN DE TERRAZAS EN PLAZAS.



ANEXO ORDENANZA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y VELADORES

01 ANEXO-III
Situación Terrazas y Veladores

ESCALA 1:4000

Septiembre de 2012

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
ÁREA DE URBANISMO



ANEXO ORDENANZA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y VELADORES

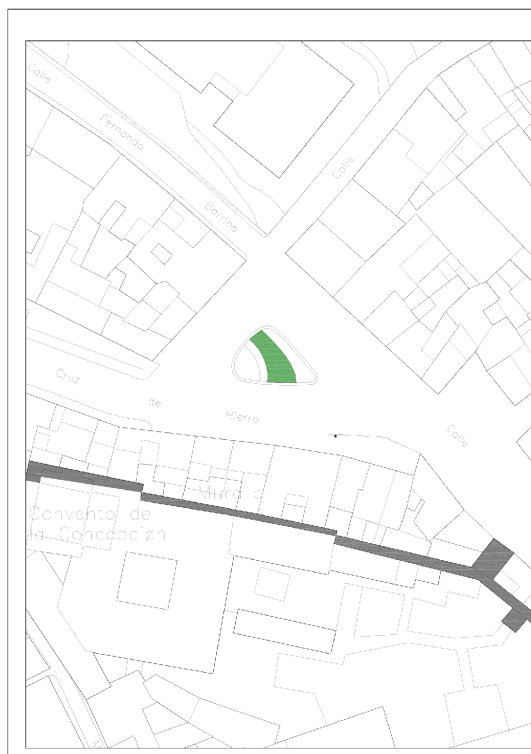
02 ANEXO-III
Situación Terraza
Plaza Primero de Mayo

ESCALA 1:500

Septiembre de 2012

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
ÁREA DE URBANISMO





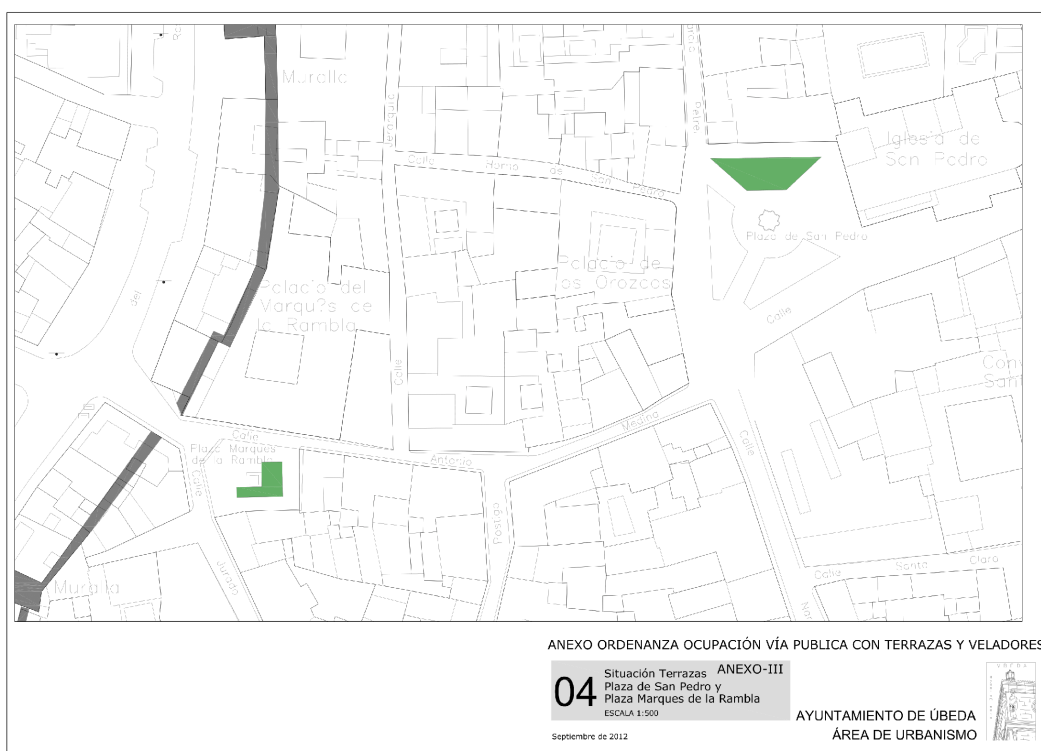
ANEXO ORDENANZA OCUPACIÓN VÍA PUBLICA CON TERRAZAS Y VELADORES

03 Situación Terraza
Cruz de Hierro
ESCALA 1:500

ANEXO-III

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
ÁREA DE URBANISMO

Septiembre de 2012



ANEXO ORDENANZA OCUPACIÓN VÍA PUBLICA CON TERRAZAS Y VELADORES

04 Situación Terrazas
Plaza de San Pedro y
Plaza Marques de la Rambla
ESCALA 1:500

ANEXO-III

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
ÁREA DE URBANISMO

Septiembre de 2012







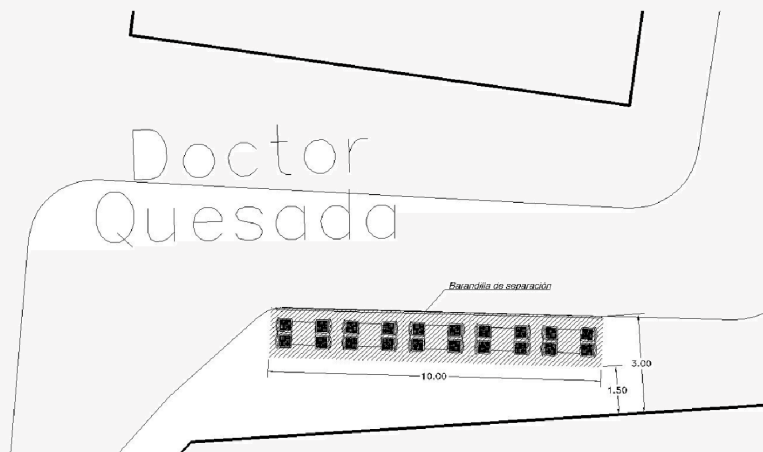


Excmo. Ayuntamiento
Ubeda

LICENCIA DE OCUPACION DE VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE TERRAZAS.

DATOS ESTABLECIMIENTO:

Ubicación:	
Denominación:	



Condiciones de la autorización	
Temporada	ANUAL – ESTIVAL – ESTIVAL REDUCIDA
Modalidad	Temporal o Permanente
Número de veladores	Se indicará número de mesas y sillas (5 mesas y 10 sillas)
Superficie de ocupación	
Estructura fija/Superficie	No
Estufas de gas	
Observaciones:	n.

Ubeda, 18 de mayo de 2012

ANEXO IV

SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES (Boletín Oficial de la Provincia de Jaén N.º 63, de 2 de abril de 2.014, modificada en BOP de Jaén nº 34, de 19 de febrero de 2015.)

Nombre y apellidos o razón social:	
D.N.I./N.I.F./C.I.F.:	
Domicilio:	
Teléfono de contacto:	
Denominación del establecimiento:	
Lugar de la ocupación:	<i>Dirección:</i> <i>Zona peatonal: ____ / Zona de aparcamiento: ____</i>
Superficie a ocupar según modalidad elegida:	<i>ANUAL: ____ ESTIVAL: ____</i> <i>ESTIVAL REDUCIDO: ____</i>
Duración de la licencia (temporadas)	<i>1 2 3 4 5 (marcar la que proceda)</i>

El solicitante declara responsablemente que las instalaciones del establecimientos están adecuadas a la ampliación del aforo que supone la existencia de la terraza.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la acreditación de la representación.
- Fotocopia de la licencia de actividad o comunicación previa.
- Memoria de detalle de la extensión, tipo, características, forma, número de elementos que se desean instalar y periodo de ocupación.
- Fotografía del espacio a ocupar con la instalación.
- Plano de planta acotado del estado actual del espacio público donde se presente la instalación y en el que se incluya el mobiliario y otros elementos públicos existentes.
- Plano de planta, escala mínima 1:200, del estado proyectado del espacio público donde se pretende la instalación y en el que se incluya el mobiliario y elementos a instalar, con expresión de la superficie ocupada y relación de los accesos principales a edificios o locales, vados y salidas de emergencia existentes que puedan afectar a la ocupación.
- Justificante del pago de la Tasa correspondiente al uso, anual o estacional que se solicite, según la Ordenanza Fiscal.
- Certificado técnico, en su caso, de la solidez y montaje de elementos fijos y toldos.

En Úbeda a _____

Fdo.: _____

Vista su solicitud de autorización para instalación de terraza para su establecimiento sito en el domicilio indicado en la misma, por el presente comunico a usted, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 42 y 43.1, ambos de la vigente redacción de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 57.2 y 59.5, ambos del Decreto 18/2006, de 24 de enero, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 31, de 15 de febrero de 2006), que el plazo máximo para resolver sobre lo solicitado es de un mes a partir de la fecha en que su solicitud ha tenido entrada en el registro de este Excmo. Ayuntamiento, teniendo el silencio administrativo efecto desestimatorio.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.-

Úbeda, a 05 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

3210 *Aprobación inicial Presupuesto municipal 2016.*

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veinticuatro de junio de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

Villardompardo, a 06 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO LOPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

3212 *Dictamen Cuenta General del Presupuesto 2015.*

Anuncio

Que la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de junio de 2016 informó favorablemente la Cuenta General del Presupuesto de 2015, por lo que de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Villardompardo, a 06 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO LOPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE ALCALÁ LA REAL

3003 *Notificación de Sentencia por delito leve inmediato de lesiones 14/2016.*

Edicto

Don Oscar Cabrera Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcalá la Real.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio por Delitos Leves Inmediato 14/2016 ha recaído sentencia, del tenor literal:

Sentencia núm. 42/2016

En Alcalá la Real, a 13 de abril de 2016.

Doña Cristina Luis Vílchez, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Alcalá la Real, ha dictado la siguiente, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Inmediato por Delitos Leves de Lesiones número 14/2016, por un lado contra Mohamed El Fajlaoui con NIE Y-0854865-S, y por otro contra Ahmed En Naouy con NIE X-06826476-F, nacido en Marruecos, el 1/1/1983, con asistencia del Ministerio Fiscal, representado por Doña María Jesús Pascual González.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Las presentes actuaciones se iniciaron como Juicio inmediato por delito leve a los efectos del artículo 962 de la L.E. Crim. en su redacción actual, siendo citados denunciante y denunciados, y señalándose el día 11 de abril de 2016 a las 11:40 horas para la celebración del juicio oral.

Segundo.- Siendo la hora señalada para la celebración del juicio oral comparecieron ambas partes, asistiendo también al acto el Ministerio Fiscal.

Celebrado el juicio y concluida la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal solicitó la absolución del denunciado Mohamed El Fajlaoui, así como la condena del otro denunciado Ahmed En Naouy como autor de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del C.P. a la pena de 2 meses de multa con una cuota diaria de 3 euros, debiendo indemnizar al denunciante Mohamed en la cantidad de 1.260 euros. Seguidamente se concedió el derecho a la última palabra a cada uno de los denunciados, con el resultado que obra en autos, quedando a continuación los autos vistos para sentencia.

Hechos Probados

Sobre las 10:30 horas del día 9 de abril de 2016, en la vivienda sita en la calle Guardia Castellano nº 3 de esta localidad, cuando Mohamed El Fajlaoui salía de su dormitorio se dirigió hacia él un compatriota con el que convivía llamado Ahmed En Naouy, quien tras insultar a Mohamed le propinó un golpe en la cara con un objeto contundente, continuando con su agresión sobre Mohamed con empujones por las escaleras mientras éste trataba de huir de la vivienda y una vez en el exterior.

No consta acreditado que Mohamed El Fajlaoui agrediera de modo alguno a Ahmed En Naouy, derivándose las escoriaciones que éste presentaba de su rozamiento con la pared mientras agredía a Mohamed.

Como consecuencia del incidente relatado, Mohamed El Fajlaoui sufrió una fractura no desplazada de los huesos propios de la nariz y una contusión nasociliar, tardando en curar 21 días, todos ellos impositivos para sus ocupaciones habituales, sin posteriores secuelas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito leve de lesiones tipificados en el artículo 147.2 del Código Penal. La convicción respecto de tales hechos se alcanza a través de las manifestaciones vertidas en juicio por todas las partes, y a la vista de la prueba documental y testifical practicada.

Coinciden los dos denunciante-denunciados en que se produjo el encuentro referido en el interior de la vivienda donde ambos conviven, llegando a reconocer el denunciado Ahmed su malestar con el denunciante Mohamed a quien le atribuye la práctica de “actos de brujería”, más sin admitir ni negar que llegara a agredirle, limitándose a efectuar un relato de hechos incoherente, evasivo e incomprensible, para concluir diciendo que “pega si a él le pegan”.

Partiendo pues de lo expuesto, la prueba practicada permite tener por acreditada la agresión denunciada por Mohamed. Su declaración en juicio fue coherente y persistente con la versión de los hechos mantenida inicialmente en su denuncia, relatando dicho denunciante cómo sin mediar apenas palabra, el denunciado Ahmed le golpeó en la nariz con un objeto contundente, que cree pudiera ser un cenicero o algo similar, comenzando a sangrar por la nariz, decidiendo salir de la vivienda para buscar ayuda, siendo perseguido por el denunciado que le empujaba, y golpeado después por éste también en el exterior. No se aprecia además en su testimonio motivos de resentimiento o enemistad, pues consta acreditado que la aversión no era recíproca sino propia del denunciado Ahmed, viniendo en todo caso avalado el testimonio del denunciante Mohamed por circunstancias objetivas corroborantes tales como que efectivamente se produjo el encuentro, que el denunciado admite tenerle ojeriza o inquina, que las lesiones que se describen en el parte médico y en el informe médico forense son totalmente compatibles con el golpe violento en la nariz, y que la única testigo ocasional, y por ende, desinteresada expuso con claridad que el denunciante Mohamed salió a la calle sangrando en abundancia, y que una vez allí el único que arremetía era el denunciado Ahmed, sin que el denunciante Mohamed apenas hiciera nada para defenderse.

En definitiva, los medios probatorios referidos y la valoración expuesta de los mismos permiten desvirtuar la presunción de inocencia, reconocida como derecho fundamental en el

artículo 24.2 de la Constitución Española, debiendo concluir que la conducta del denunciado se subsume en el tipo penal enjuiciado en este caso.

Por el contrario, la supuesta agresión que denuncia Ahmed no ha resultado acreditada, pues además de que su testimonio en juicio fue totalmente confuso, desordenado e ininteligible, las lesiones que se describen en el parte médico de urgencias, tales como excoriación superficial en el codo izquierdo con costra oscura levantada, no son compatibles con la agresión mediante uso de una barra de hierro que afirma haber sufrido, siendo más que probable que tal rasponazo se produjese por rozarse contra la pared, como indica el denunciado Mohamed, durante el ataque que emprendió sobre él mientras éste huía de la vivienda. Resulta pues procedente la absolución del denunciado Mohamed por el delito leve de lesiones que se le atribuía, al no haber resultado acreditada su participación en hechos constitutivos de infracción penal.

Segundo.- Del indicado delito leve de lesiones es autor criminalmente responsable, por haber ejecutado materialmente los hechos según lo motivado anteriormente, Ahmed En Naouy.

Tercero.- Respecto a las penas a imponer, el artículo 147.2 del Código Penal en su vigente redacción prevé que “El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses”.

En lo concerniente a la extensión, debe imponerse la pena de multa en su grado máximo de 2 meses, atendido el contexto en el que se producen los hechos: sin previa provocación del denunciante, usando un objeto contundente, e iniciándose en el interior de la vivienda común y prosiguiendo en su exterior. Respecto de la cuota diaria de la multa establecida, se considera ajustada a equidad la cuantía de 3 euros, estimando que aunque no constan los ingresos del denunciado, se aproxima dicha cuantía bastante al mínimo legal, el cual debe quedar reservado a casos de manifiesta indigencia que no concurren en este supuesto.

Por último, establece el artículo 53.1 C.P. que si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el apartado 1 del artículo 37. También podrá el juez o tribunal, previa conformidad del penado, acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo.

Cuarto.- Fijada la responsabilidad penal, procede determinar la indemnización que corresponde al lesionado, de acuerdo con las exigencias de los artículos 109 y siguientes del Código Penal, conforme a los cuales la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados.

En este sentido, el denunciado Ahmed deberá indemnizar a Mohamed El Fajlaoui con la cantidad de 1.260 euros por las lesiones sufridas, cantidad que se aprecia ajustada teniendo en cuenta con carácter orientativo el baremo que figura en el anexo de la Ley de

responsabilidad civil, atribuyéndose a cada día impositivo (21 en total) un importe de 60 euros. Tal cantidad devengará el interés previsto en el artículo 576 de la LEC.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 240 de la L.E. Crim. y 123 del C.P., las costas del presente procedimiento, si las hubiere, han de ser impuestas a los condenados como responsables de los delitos leves enjuiciados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso,

Fallo

Condeno a Ahmed En Naouy, cuyas circunstancias personales obran en el encabezamiento de esta resolución, como autor criminalmente responsable de un delito leve de lesiones, previsto y penado en el artículo 147.2 del vigente Código Penal, imponiéndole la pena de multa de dos meses (60 días) con una cuota diaria de tres euros (3€), con sujeción, en caso de impago por insolvencia, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como a indemnizar a Mohamed El Fajlaoui con la cantidad de mil doscientos sesenta euros (1.260 €) por las lesiones causadas, más el interés legal del artículo 576 de la LEC, y al pago de 1/2 de las costas procesales de obligatorio devengo si las hubiere.

Y Absuelvo a Mohamed El Fajlaoui del delito leve de lesiones del que había sido acusado, declarando de oficio 1/2 de las costas procesales si las hubiere.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ahmed En Naouy, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, expido la presente.

Alcala la Real , a 24 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administracion de Justicia, OSCAR CABRERA PÉREZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LA CRUZ DE LA ASOMADA", DE BAEZA (JAÉN)

3214 *Convocatoria Junta General extraordinaria de fecha 28 de julio.*

Edicto

Don Manuel Vega Garrido, como Presidente de la Comunidad de Regantes denominada, La Cruz de la Asomada, del término municipal de Baeza (Jaén).

Por el presente se pone en conocimiento de los Sres. Partícipes de la misma que el próximo 28 de julio, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, se celebrará Junta General extraordinaria, que tendrá lugar en la Casa de la Cultura de esta localidad, a la cual se le convoca con el siguiente,

Orden del día

- 1º. Lectura y aprobación si procede, del acta de la anterior.
- 2º. Informe Económico ejercicio 2015.
- 3º. Información sobre la situación actual del riego.
- 4º. Ruego y preguntas.

Baeza, a 06 de Julio de 2016.- El Presidente, MANUEL VEGA GARRIDO.